## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 17 Referencia:

Año: 1978 Fecha(dd-mm-aaaa): 02-03-1978

Titulo: POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE COORDINACION

INTERINSTITUCIONAL DENOMINADO PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO INTEGRAL DE

SAN MIGUELITO.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 18536 Publicada el: 14-03-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Planeamiento urbano, Ciudades capitales

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 1.981

Rollo: 22 Posición: 2030

# GACETA OFICIAL

# ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 14 DE MARZO DE 1978

No. 18.536

#### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo No. 17 de 2 de marzo de 1978, por medio de la cual se crea un Organismo Administrativo de Coordinación Interinstitucional denominado Programa de Desarrollo Urbano Integral de San Miguelito.

AVISOS Y EDICTOS

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CREASE UN ORGANISMO ADMINISTRATIVO
DE SAN MIGUELITO

DECRETO ÈJECUTIVO No. 17 (de 2 de marzo de 1978)

"Por medio del cual se crea un Organismo Administrativo de Coordinación Interinstitucional denominado Programa de Desarrollo Urbano Integral de San Miguelito."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

- a) Que en el Distrito de San Miguelito radica un gran porcentaje de la población metropolitana.
- b) Que existe un gran problema de vivienda y de servicios habitacionales que afecta a la gran mayoría de moradores de dicha área, lo cual se refleja en el poco desarrollo urbano de ésta.
- c) Que gran parte de esta población se encuentra en niveles de ingresos bajos y con alto nivel de desempleo.
- d) Que existe limitada accesibilidad a los servicios públicos como educación y salud, disminuyendo las oportunidades de formación académico-profesional.

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase un Organismo A d m i n i s t r a t i vo de Coordinación Interinstitucional denominado Programa de Desarrollo Urbano Integral del Distrito de San Miguelito (DUISMI), con personería jurídica propia, con el propósito de abordar coordinadas e integralmente la formulación, ejecución, control y evaluación de actividades para el desarrollo integral del Distrito Especial de San Miguelito, de acuerdo con los planes, estrategias y políticas de desarrollo del país.

ARTICULO SEGUNDO: La primera etapa de este programa será financiado con QUINCE M I L L O N E S D E D O L A R E S (US\$15,000.000.00), de un préstamo otorgado al Banco Nacional de Panamá, con el aval del Gobierno Nacional, por una entidad norteamericana garantizada por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID); y por un aporte de DOS MILLONES DOCE MIL C U A T R O C I E N T O S B A L B O A S (B/.2,012.400.00) del Gobierno Nacional representados en servicios, diseños, mano de obra y otros gastos adicionales que requiera el programa.

ARTICULO TERCERO: Este programa será supervisado y coordinado por un Comité Ejecutivo, que estará integrado por los representantes legales de las siguientes instituciones, en calidad de miembros principales:

- a) El Coordinador Especial de los Proyectos de Inversión del Estado, quien lo presidirá;
- b) Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;
- c) Ministerio de Obras Públicas;
- d) Ministerio de Planificación y Política Económica;
- e) Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación;
- f) Ministerio de Vivienda;
- g) Municipio Especial de San Miguelito;
- h) Banco Nacional de Panamá.

Cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo tendrá un suplente, designado por el miembro principal.

ARTICULO CUARTO: El Comité Ejecutivo deberá aprobar el Presupuesto de Funcionamiento que incluye el establecimiento de la estructura de personal. Igualmente aprobará el Presupuesto de Inversiones siguiendo el calendario de ejecución programado por la Dirección Técnica, en conformidad con los términos del Convenio de Ejecución.

El Gobierno Nacional asignará los recursos financieros para la implementación de la estructura de personal y los costos administrativos y operacionales relativos a este proyecto.

Los fondos provenientes del Gobierno Nacional por la suma de B/.2,012,400.00 como

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Cordoba (Vista Hermoza). Telétiono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, S.A. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Minima: 6 meses: En la República: 8/.18.00 En el Exterior B/.18.00 Un año en la República: 8/.36.00 En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueito: B/0.25 Sobolizase en la Oficina de Venta de impresos Oficiales. Avenida Elov Alfaro 4-16.

contrapartida de éste para el desarrollo del Programa, contemplarán aportes representados en servicios, diseños, mano de obra y otros gastos adicionales. Determinada la fuente de financiamiento para la implantación de la estructura de personal y costos administrativos operacionales del proyecto, se creará un fondo de trabajo por un porcentaje razonable que será utilizado en gastos generales de administración y gastos imprevistos en la ejecución de las obras efectuadas por administración a nivel institucional.

Este fondo de trabajo será administrado por la Dirección Técnica del Programa y sus desembolsos deben ser aprobados por la Institución responsable del Subprograma, con el refrendo del Auditor de la Contraloría General de la República.

ARTICULO QUINTO: El Comité Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para la operación y manejo del Programa.

ARTICULO SEXTO: Créase la Dirección Técnica que se encargará de desarrollar las políticas del Comité Ejecutivo y tendrá a su cargo la administración de la Unidad Ejecutora del Programa. Esta Dirección estará a cargo de un Director Técnico y los Coordinadores del Subprograma. El Director Técnico será nombrado por el Comité Ejecutivo, teniendo además las funciones de Secretario del Comité Ejecutivo con derecho a voz en las reuniones.

ARTICULO SEPTIMO: Los proyectos de este Programa se podrán ejecutar por contratación directa con Empresas Privadas, previa calificación de la Institución responsable, o que tenga la responsabilidad del subprograma. En el caso de trabajos por contratos de la Empresa Privada, el Gobierno Nacional proporcionará mano de obra no especializada a través del Plan de Urgencia Nacional.

ARTICULO OCTAVO: Todo contrato deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo previa recomendación de la Dirección Técnica y de la Institución responsable del Subprograma. Todos los contratos deberán ser firmados por el Presidente del Comité Ejecutivo, por el Representante Legal de la Institución responsable del Subprograma y refrendado por el Auditor de la Contraloría General de la República.

ARTICULO NOVENO: El control sobre el avance físico y de recursos al igual que las inspecciones de las obras, le corresponden a la Institución responsable del Subprograma y a la Dirección Técnica.

ARTICULO DECIMO: El pago de los compromisos de cada obra realizada en cada contrato o en cada trabajo por administración, deberá llevar previamente el refrendo de la Institución responsable, la aprobación del Director Técnico del Programa y del Presidente del Comité Ejecutivo y deberá ser refrendada por el Auditor de la Contraloría General de la República.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Los fondos provenientes del préstamo de \$15,000.000.00 estarán depositados en el Banco Nacional de Panamá, quien para tales efectos abrirá una cuenta denominada "Programa de Desarrollo Urbano Integral de San Miguelito" y una cuenta corriente para cada Agencia responsabilizada e involucrada en el Programa.

Los pagos por cuentas presentadas a favor de contratistas o proveedores, así como a favor de una Institución, serán hechos por cheques de gerencia emitidos por el Banco Nacional de Panamá. Toda cuenta deberá ser aprobada por los Técnicos de la Institución responsable de cada Subprograma, por el Director Técnico del Programa y por el Presidente del Comité Ejecutivo. Estas cuentas deberán ser refrendadas por el Auditor de la Contraloría General de la República.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Sobre las responsabilidades de la Dirección Técnica del Programa:

Para el propósito de garantizar la realización de éste, la Dirección Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la diferentes Instituciones del Gobierno, la Programación de los trabajos e inspeccionar los avances de las obras, con el fin de tener información al día.
- b) Establecer y desarrollar los sistemas de contabilidad general del Programa y coordinar la preparación de todas las solicitudes de pago y su presentación para la aprobación final.

- c) Confeccionar los informes financieros y de progreso a la Agencia para el Desarrollo Internacional, al Banco Nacional de Panamá y al Ministerio de Planificación y Política Económica.
- d) Coordinar la ejecución de los Programas con la comunidad beneficiada, con las organizaciones políticas de base (Juntas Comunales y Locales), con los Honorables Representantes de Corregimiento, con las Autoridades Municipales y las Autoridades Locales.
- e) Informar al Comité Ejecutivo sobre los avances de las obras y el estado de las cuentas.
- f) Someter al Comité la aprobación de los diferentes tratatos y otras medidas complementarias.
- g) Detectar los obstáculos y plantear soluciones a todos los problemas que se presenten y que impidan el desarrollo normal de los programas.
- h) Deberá someter a la Contraloría General de la República los informes y registros susceptibles de ser auditados; e
- i) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el Programa.

ARTICULO DECIMOTERCERO: (Transitorio). El Organo Administrativo de Coordinación Interinstitucional, denominado Programa de Desarrollo Urbano Integral del Distrito de San Miguelito (DUISMI) existirá temporalmente mientras se finalice con el cumplimiento del Programa establecido por el presente Decreto Ejecutivo.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

> ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de la Presidencia

### AVISOS Y EDICTOS

No. 136

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Panama and has the honor to refer to a matter involving the United States Trans-Alaska Pipeline Authorization Act. Under this act, the Trans-Alaska Liability Fund must give legal notice of any oil spill from a tanker transporting Alaskan oil The any oil spill from a tanker transporting Alaskan oil. The Ministry is requested to publish the attached notice in the GACETA OFICIAL both in English and in Spanish

for five consecutive weeks, beginning October 11, 1977, or as soon as possible thereafter.

The Embassy avails itself of this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Relations the assurance of its highest consideration. Attachment

Embassy of the United States of America, Panama, R. P., October 12, 1977.

#### NOTICE OF OIL SPILL

"On September 19, 1977, the Trans-Alaska Pipeline Liability Fund (the "Fund") became aware of an incident involving the discharge from a vessel of oil that incident involving the discharge from a vessel of oil that had been transported through the Trans-Alaska Pipeline System. The oil discharge was approximately two (2) gallons and took place in the vicinity of Parita Bay, Panama, on or about September 19, 1977. The vessel ERNA ELIZABETH, O.N. 280193, has been designated by the Evend as the Source of the discharge. by the Fund as the source of the discharge.

Any person who has incurred damages, i.e., economic loss, arising out of or directly resulting from the incident referred to above may file a claim with the Fund with respect to such damages. In order to be considered, a claim must be filed within three years from the date of discovery of the damages or within six years from the date of the incident causing the damages, whichever is sconer. The claim must be filed with Mr. Larry E. Meierotto, Secretary, Tras Alaska Pipeline Liability Fund, Room 5124, Department of the Interior, 18th and C Sts., N.W., Washington, D.C. 20240. Claims submitted must contain the following information. submitted must contain the following information:

- (a) A detailed statement of the circumstances, if known, by which the claimed loss occurred.
- (b) A detailed listing of the facts establishing or tending to establish that the claimed loss arose from the discharge of oil from a vessel carrying between Valdez, Alaska and another port under the jurisdiction of the United States, oil that had been transported through the Trans-Alaska Pipeline System and that had not yet been than the state of the brought ashore at a port under the jurisdiction of the United States.
- (c) A detailed listing of damages incurred, categorized according to the type of damage involved:
  - 1) removal costs;
- 2) injury to, or destruction of, real or personal property;

  - 3) loss of use of real or personal property;
    4) injury to, or destruction, natural resources;
    5) loss of use of natural resources;
- 6) loss of profits or impairment of earning capacity due to injury or destruction of real property or natural resources, including loss of subsistence hunting, fishing and gathering opportunities;
- 7) loss of tax revenue for a period of one year due to injury to real or personal property.
- (d) A monetary claim for each type of damage listed. (e) Where damage to real or personal property is
- claimed, proof of ownership of such property.
- (f) Written documentation, where available, of all monetary claims asserted.

La Embajada de los Estados Unidos de América República de Panamá y tiene el honor de referirse a la Ley de los Estados Unidos para la Autorización del Oleoducto Trans-Alaska. Bajo esta ley, el TRANS-ALASKA PIPELINE LIABILITY FUND deberá dar aviso legal de gualquier derrama de articles de dar aviso legal de cualquier derrame de petróleo de cualquier buque petrolero que transporte petróleo de Alaska, a partir del 11 de octubre de 1977, o tan pronto como fuera posible después de esta fecha.